

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 6/1990, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991,

#### RESUELVE:

Dar publicidad a las siguientes subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 1 de abril de 1991 de la Consejería de Trabajo, por la que se convocan subvenciones para la realización de investigaciones, estudios y trabajos técnicos en materia de relaciones laborales:

Solicitante: Asociación de Agricultores y Ganaderos de Cádiz.

Localidad: Jerez de la Frontera.

Provincia: Cádiz.

Objeto: Estudio sobre Comité Paritario de los problemas de los trabajadores agrícolas por cuenta ajena de la C.E.E.

Cuántía: 1.000.000 ptas.

Solicitante: D. Fermín Rodríguez-Sañudo Gutiérrez, como director de grupo de trabajo.

Localidad: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Objeto: Estudio sobre «La incidencia de la normativa comunitaria en las relaciones laborales de la Comunidad Andaluza: estudio de los atribuciones y actuaciones de la Administración Laboral y de los interlocutores sociales en la aplicación de las normas sociales comunitarias».

Cuántía: 1.000.000 ptas.

Solicitante: Instituto de Estudios Socioles Avanzados-CSIC.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Objeto: «Evolución de la estructura de implantación y representación sindical en la Comunidad Autónoma de Andalucía».

Cuántía: 2.000.000 ptas.

Sevilla, 17 de enero de 1992.- El Presidente, Enrique Vila Vilár.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 7 de enero de 1992, por la que se concede ampliación de unidades al Centro Privado de Bachillerato San Antonio María Claret de Sevilla.*

Visto el expediente instruido a instancia de D. Carlos M<sup>o</sup> Díaz Muñiz, en su calidad de Director del centro docente privado de Bachillerato denominado «San Antonio María Claret», con domicilio en Avda. Padre García Tejero, número 8, de Sevilla, en solicitud de autorización de ampliación de su capacidad.

#### HECHOS

Primero. Con fecha 24 de noviembre de 1990, el Director Técnico del centro solicita la autorización de la ampliación de tres unidades.

Segundo. El centro fue clasificado definitivamente en la categoría académica de Homologado por Orden Ministerial de 23 de septiembre de 1978, con 16 unidades y 640 puestos escolares, ampliándose posteriormente por Orden Ministerial de 11 de marzo de 1982, quedando fijada su capacidad en 18 unidades y 730 puestos escolares.

Tercero. La Delegación Provincial de Educación de Sevilla eleva propuesta favorable de resolución en fecha 26 de marzo de 1991, acompañada de los informes del Servicio de Inspección de Educación de 14 diciembre de 1990, y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras, de 19 de mayo de 1987; por ello, se solicita informe actualizado del citado Departamento Técnico, el cual ha sido emitido en sentido favorable con fecha 18 de noviembre de 1991.

Cuarto. Aún cuando la Orden de 14 de agosto de 1975 ha sido derogada por la disposición final primera 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de ampliación de unidades del centro «San Antonio María Claret» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto

en la misma. Dichas obras se han realizado antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden de 17 de julio de 1980 (Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo. Según los informes emitidos por el Servicio de Inspección de Educación y el Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación de Educación de Sevilla, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Por todo ello, esta Consejería ha resuelto:

Conceder la ampliación de unidades al centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Denominación: «San Antonio M<sup>o</sup> Claret».

N<sup>o</sup> de Código: 41005831.

Domicilio: Avda. Padre García Tejero, N<sup>o</sup> 8.

Titular: Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María. Claretianos.

Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con 21 unidades y capacidad para 850 puestos escolares, modificándose la Orden Ministerial de 11 de marzo de 1982, en cuanto a la capacidad.

Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1001/1919, de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c), de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Dado que el centro ha sido autorizado para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de febrero de 1979), no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1<sup>o</sup> de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previa al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2<sup>o</sup> de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de enero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 9 de enero de 1992, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar y una unidad de Educación General Básica al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Sagrado Corazón de Linares (Jaén).*

Examinado el expediente incoado a instancia de D<sup>a</sup> Elizabeth Bush Peydra, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Sagrado Corazón», con domicilio en c/ Alonso Poves n.º 1 de Linares (Jaén), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) y 1 unidad de Educación General Básica;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 23002589, tiene autorización definitiva para 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 120 puestos escolares por Orden de 22 de junio de 1978 y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 26 de enero de 1977;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Esclavas del Divino Corazón»;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera, 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Sagrado Corazón» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarios (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE 10.7.74), sobre régimen jurídica de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) para 35 puestos escolares y 1 unidad de Educación General Básica para 40 puestos escolares al Centro Docente Privado «Sagrado Corazón», con domicilio en c/ Alonso Poves n.º 1 de Linares (Jaén); quedando con una composición resultante de 4 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 35 puestos escolares y 3 unidades de Párvulos para 120 puestos escolares) y 17 unidades de Educación General Básica para 680 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava, b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Sagrado Corazón» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52, 2º de la

Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de enero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 10 de enero de 1992, por la que se autoriza la transformación de una unidad de Educación General Básica en una unidad de Educación Especial al Centro Privado de Educación General Básica Angeles Custodios de Málaga.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de los Angeles Martos Larios, en su calidad de Directora del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Angeles Custodios», con domicilio en c/ Amador de los Ríos n.º 8 de Málaga, en solicitud de transformación de 1 unidad de Educación General Básica en 1 unidad de Educación Especial;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro Privado «Angeles Custodios» con código 29004389, tiene autorización definitiva para 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares por Orden de 13 de agosto para 440 puestos escolares por Orden de 13 de agosto de 1987 y 2 unidades de Educación Especial para 30 puestos escolares por Orden de 13 de enero de 1983;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Religiosas Santos Angeles Custodios»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de junio de 1983 (BOE del 18 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que, el mencionado Centro reúne los requisitos necesarios de capacidad, instalaciones y personal docente de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la transformación de 1 unidad de Educación General Básica en 1 unidad de Educación Especial para 10 puestos escolares al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Angeles Custodios», con domicilio en c/ Amador de los Ríos n.º 8 de Málaga, quedando con una composición resultante de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares, 10 unidades de Educación General Básica para 400 puestos escolares y 3 unidades de Educación Especial para 40 puestos escolares; sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierto Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27 de diciembre).

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de enero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 12 de enero de 1992, por la que se convoca la actividad Aulas Viajeras de Andalucía 91-92.*

Recogiendo la experiencia de las Convocatorias precedentes del programa educativo «Aulas Viajeras de Andalucía», y con la finalidad de contribuir a la acción formativa de los escolares andaluces, se diseña el citado programa «Aulas Viajeras de Andalucía».